

ACTA DE AUDIENCIA - RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA -

En la ciudad de Cipolletti, siendo las 11.17 hrs. del día a los 26 días del mes de mayo del año 2026, el Sr. Juez del Juzgado de Ejecución Penal N° 8 Dr. Lucas J. Lizzi, asistido por el Sr. Secretario Dr. Francisco D. Jara, procede a llevar adelante audiencia por videoconferencia por plataforma digital zoom, constatándose la presencia de la Defensora adjunta Dra. Patricia Fernández, el Fiscal Dr. Oscar Cid y la condenada R.A.T..-

Seguidamente el Sr. Juez declara abierta la presente audiencia correspondiente a la causa caratulada **T.R.A. S/ INCIDENTE DE EJECUCION DE PENA, Expte. N ° CI-02236-P-0000**. SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE AUDIENCIA QUEDARÁ REGISTRADA EN FORMATO AUDIO VISUAL Y MEDIANTE ACTA REFRENDADA POR LAS PARTES ANTE EL ACTUARIO, QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES DE REQUERIRLO.-

Luego, se informa a los presentes que se ha fijado a fin de meritar apelación de calificación y planteos reiterados de la condenada.-

Así, se le da la palabra a la Defensa, quien dictamina: sobre la apelación al primer período, Acta 180/26 y reconsideración Acta 191/26. Le han disminuido un punto en conducta por dos sanciones, del 12/12/25 que esta mal asignada, sería la 101. Y la 104. Ambas son por negarse a recibir la medicación pero advierte que ambas ocurren en el mismo período de tiempo pero sobre todo el motivo. Es su propio cuerpo y en el uso opta en no recibirla. La merma de un punto es desproporcionado. No se ha provocado un daño a terceros, si se perjudica es a ella misma y no hay perjuicio a la administración. No es un hecho grave no recibir una única pastilla para la gastritis. No cuestiona la existencia del hecho pero si, teniendo en cuenta el hecho, la merma de un punto es excesivo dado que se negó como medida protesta. Pide se recalifique el primer período devolviendo el punto disminuido.

Acto seguido, se le corre vista al Fiscal, quien dictamina: que el planteo parece fundado, es como tratar el sumario de sanción. Pediría un cuarto intermedio para evaluar la sanción. Hay una disposición administrativa. Pide un cuarto intermedio.-

Siendo las 11.24 hrs. se dispone un cuarto intermedio. Siendo las 11.28 hrs. se reanuda

el acto.-

El Fiscal continua y aclarado la cuestión, siendo que no esta el sumario por no haber sido remitido, la Defensa no cuestiona la sanción. Fue sancionada por no firmar documentación, es claro. Tiene obligación de firmar mas allá que sea a su propio beneficio. Es cierto que la conducta tiene en bueno, con cuidado de instalaciones y cumplimiento de horarios es muy bueno. Es un criterio beneficioso para alentar. No va a objetar que se le restituya el punto, quedando en 8/8. Reitera confirmando las sanciones fundadas.

Toma la palabra el Sr. Juez y en mérito de lo argumentado por las partes, CONSIDERA: sobre el planteo se tiene lo debatido respecto a los procedimientos sancionatorios, no fueron apelados e incluso existe un reconocimiento de no haberlos firmado dando origen al mismo. Habla de sanción porque hay un error de resolución, no se es la 12 sino la 101. Ahora bien, los guarismos han sido valorados en muy bueno, corresponde retomar el muy bueno 8. Además se toma en cuenta el temperamento adoptado por la interna, siempre se dirige con respeto.-

Por lo expuesto, el Sr. Juez RESUELVE:

I.- Hacer lugar al recurso de apelación de las calificaciones del primer período 2026 de T.R.A. y establecerlas en CONDUCTA MUY BUENO OCHO, CONCEPTO MUY BUENO OCHO, FASE AFIAZAMIENTO.-

II.- Recomendar a la interna sostenga su conducta y evite conflictos con personal penitenciario.-

III.- Regístrese, protocolícese y ofíciase.-

La Defensa luego toma la palabra y expresa: que han existido varias presentaciones de la interna. Puntualmente ha sido escuchada antes de la audiencia y sostendrá alguno de ellos. Uno es respecto a la situación de salud, tenia turno con ginecología el 21/4, la llevaron pero le indicaron otros estudios complementarios y no se han gestionado los turnos. Esto debe ser corregido o informado por el Penal. Sobre la comida, el lugar de alojamiento esta distante de la cocina, llega fría y se solicitará se requiera al penal arbitre los medios para entregar las viandas en correcto estado.

El Fiscal luego dictamina: que sobre la situación médica no objeta. Sobre la alimentación ha ido en alguna oportunidad y las viandas de los internos tienen que pasar

por la entrada, puede verse afectada la temperatura. Esto es algo genérico y no esta seguro de que exista por seguridad proveerle de alguna olla o símil que permita calentar. Si esta dentro del reglamento se podría plantear.

Toma la palabra el Sr. Juez y en mérito de lo argumentado por las partes, CONSIDERA: sobre los estudios complementarios se dispondrá en caso de haber sido ordenados por el área ginecología se gestionen. Esto para garantizar el tratamiento médico del art. 143 de la Ley 24660. Sobre el estado de temperatura de la comida, el planteo es razonable por la distancia. Se dará la directiva de entregar algun elemento de cocina para calentar. O le llevan la comida diligentemente o bien le provea algun elemento de cocina o se le autorice a ingresar cuando vuelva del régimen de visita, a fin de calentar la comida.-

Por lo expuesto, el Sr. Juez RESUELVE:

I.- Ordenar al Director y al área médica que en caso de existir estudios complementarios dispuestos el 21/04/2025 por especialista en ginecología, se realicen las gestiones para poder cumplirlos.-

II.- Ordenar al Director del Penal 5 disponga la provisión de un olla o elemento de cocina para calentar sus alimentos. En caso de no poseer se le autorice a ingresar por un familiar o bien al reintegro del régimen de visita el ingreso de una.-

III.- Hacer saber a la interna que respecto a las comunicaciones debe estarse a los reglamentos respecto al teléfono celular habilitado. En caso de no contar con uno existe un teléfono disponible para poder realizar comunicación, debiendo pedir con anticipación.-

IV.- Requiérase al Director del Penal 5 disponga un régimen de comunicación estableciendo días y horarios semanales para que pueda llamar a sus familiares. Solicitando remita esquema en un plazo de 5 días.-

V.- Regístrese, protocolícese y oficiése.-

Por último, la interna solicita gestión ante la ANSES por AUH, que la llevaron al banco y no era ahí el trámite. La Defensa solicita se disponga la gestión. El Fiscal no objeta para que se resuelva en audiencia.-

Por lo expuesto, el Sr. Juez DISPONE: requerir al área social gestione ante el

ANSES turno correspondiente en el marco de asignación requerida por los hijos de la interna. Una vez gestionado informe para poder disponer el traslado.-

Las partes no tienen voluntad recursiva. El Juez DISPONE ejecutar la presente. No siendo para mas, se da por terminado el acto y se deja constancia de la confección de la presente, sobre lo ocurrido ante mi, SECRETARIO, de lo que DOY FE.-

Dr. LUCAS J. LIZZI

JUEZ

Juzgado de Ejecución Penal N°8

Dr. FRANCISCO D. JARA

Secretario

JUZG. DE EJECUCIÓN N° 8